



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
 diputada

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirinos
12:45 hrs

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan; Oax., a 2 de marzo de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 LXIV LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:35 hrs
 10 MAR 2020
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

Secretario:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 501 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Magalay López Domínguez
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
 DISTRITO XV
 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

ASUNTO: Se remite iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de marzo del año 2020

CIUDADANO
JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 501 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con el fin de ampliar el ejercicio de la tutela como reconocimiento a los concubinos por principio de derecho humano, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) A lo largo de la historia, la lucha del hombre que vive en sociedad ha versado en disminuir la línea tan macada de las desigualdades, no solo de carácter de económico, social, religiosos, militar y hasta el que por una diferente interpretación jurídica, lo plasma en algunas figuras y reglas normativas o jurídicas, generando con ello, una marcada diferencia, una extremosa desigualdad, y una relación que social que hace difícil la vivencia y convivencia en el contexto social. La lucha tradicional entre desiguales, entre el fuerte y el débil, entre el pudiente y el necesitado, entre beneficiado y el perjudicado, ha sido tema y razón histórica que acompañan la vida del hombre desde que éste se organiza en sociedad o Estado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

- b) Sociológicamente, las diferencias entre los hombres y mujeres, en los diversos modos o manifestaciones reales, han generado por vía de la fuerza, imponer criterios que sin duda resultan cuestionables en su interpretación y aplicación, con total independencia del momento histórico y geopolítico en que se manifiesten y apliquen, y cualquiera que sea la comunidad, pueblo o Estado de que se trate.
- c) Por cuanto al mundo jurídico se refiere, es de sobrado conocimiento y de explorado derecho, que desde el antiguo, con el rompimiento de la cosmogonía naturalista y la aparición del racionalismo, el hombre es entendido como centro del cosmos o physis, obligó a quien detentara el poder, reconocer determinadas cualidades y otorgar derechos previamente establecidos en diversos y precarios instrumentos legales, así el mediterráneo como ejemplo y generador de nuestro derecho positivo y vigente, diseña ordenamientos en que reconoce estos derechos al hombre, pero por gracia de la autoridad y el poder que prevalecía en esos momentos. No será sino con el surgimiento de Estados más evolucionados como el griego y el romano, que, si bien no reconocen un derecho subjetivo a la persona, por lo menos si le otorgan formas de poder reprochar conductas al Estado y poder expresarlas mediante diversas acciones, pero solo y únicamente de naturaleza procesal, cuyas resoluciones eran resueltas y decididas discrecionalmente por el propio Estado.
- d) Este fenómeno de inquietud se manifestó a lo largo de las diversas etapas inquisitivas del poder posclásico, medieval y moderno, donde las aportaciones intelectuales de los grandes pensadores, las diversas escuelas del conocimiento, la técnica jurídica un tanto más sistematizada y las grandes tendencias liberales del pensamiento, habrían de depositar en la Declaración de los Derechos y Deberes del Ciudadano de 1789 las ideas de lo que serían la base de los derechos humanos, consagrando y reconociendo las ideas de libertad y de igualdad entre otros derechos inherentes al género humano.
- e) Los derechos humanos así entendidos, no solo como producto histórico sino como un producto que conjuga elementos teleológico y otro funcional, los derechos humanos habrán de identificarse como una traducción normativa de los valores de dignidad, igualdad y libertad, como el vínculo que en los últimos siglos ha intentado conducir determinadas aspiraciones importantes de las personas -tanto en lo individual como él lo conjunto-, desde el mundo de la moralidad a la órbita o mundo de la legalidad. Además de que estos derechos humanos asumen o adquieren una cualidad legitimadora del poder estatal, que se erige en reglas y normas fundamentales para poder medir la justificación de las formas de la organización política e institucional que rige las líneas del poder estatal, y por tanto, para que éstas se hagan acreedoras a la obediencia



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

voluntaria de los ciudadanos. Es decir, permiten la materialización y realidad de un Estado de Derecho.

- f) Por ello entendido así el derecho humano, no solo como el carácter distintivo del hombre, sino ya como -al decir del maestro Quintana Roldán-, un conjunto de garantías que establecen los ordenamientos legales nacionales e internacionales con objeto de proteger, frente al poder público, los derechos fundamentales de los seres humanos, en cuanto a su dignidad y el respeto que merecen por el mero hecho de pertenecer a la especie humana. Esta noción conceptual debe por tanto entenderse a todas las normatividades y reglas que rigen la vida de los hombres y mujeres en la sociedad en la que habitan y cohabitan, ya que no puede haber disposiciones que respeten estos beneficios inherentes y otras disposiciones que las contradigan.
- g) Los razonamientos anteriores, sirven de base para poder exponer y explicar el defecto que se observa en el texto del artículo 501 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece:

“El marido es el tutor legítimo y forzoso de su mujer y ésta lo es de marido”.

Contraviniendo con ello, los principios de igualdad y dignidad que se deben el hombre y la mujer, con independencia de la forma en que éstos establezcan su relación de convivencia; más aún cuando el artículo 403 del mismo Código referido, reconoce la figura del concubinato, como una forma legal de convivencia entre la pareja que los une un vínculo axiológico, de continuidad, de compromiso, de responsabilidad y de ayuda mutua continua. Por ello y atendiendo a lo establecido en el primero párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que “Toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ...”, texto que armoniza con lo establecido con el artículo 16.1 de la Convención sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer, que consagra el principio de igualdad del hombre y la mujer, en el aspecto de derecho y responsabilidades como pareja. Criterio que por dignidad debe extenderse a los concubinos.

- h) Por tanto, es de lógica consecuencia, que el texto vigente del artículo 501 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, debe modificarse el texto del precepto para adecuarlo en respeto y observancia a las leyes vigentes nacionales e internacionales, a los concubinos, por tratarse de una modalidad de vínculo entre personas con viven y conviven en analogía con la figura e institución del matrimonio.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

Por ello, y en el contexto del respeto a las reglas lingüísticas como de sistemática jurídica, debe modificarse el texto del artículo 501 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, modificando la oración que obra insertada actualmente, y ampliar la hipótesis normativa a las personas que viven y conviven en concubinato.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el artículo 501 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 501.- *En la pareja, un cónyuge o concubino es tutor legítimo y forzoso del otro, en caso de incapacidad de éste y mientras no se disuelva el matrimonio o decida terminar el concubinato*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 2 de marzo del año 2020.

ATENTAMENTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN